



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2023-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas del **nueve de noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **día de la fecha** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas** útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández** INSTITUTO ELECTORAL DEL  
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/023/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

**VISTO** el oficio 15756/2023, signado por la Licenciada Blanca Sánchez Blanco, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; recibido a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> el ocho de noviembre y registrado con folio 1244; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> y 45, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento.** Se tiene por recibido el oficio 15756/2023, a través del cual la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, informa lo conducente a la capacidad económica de la denunciada.

En relación a lo anterior, se le tiene a la autoridad referida previamente, dando cumplimiento a los requerimientos dictados en acuerdos de dieciséis de octubre, veintisiete de octubre y cinco de noviembre, mismos que le fueron notificados a través de los oficios DEAJ/563/2023, DEAJ/611/2023 y DEAJ/640/2023.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

A efecto dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo emitido el dieciocho de octubre en autos del expediente IEEQ/POS/022/2023-P, se ordena remitir copia certificada del oficio de la cuenta al expediente citado, para los efectos legales que haya lugar, al ser coincidente la parte denunciada y tratarse de elementos que acreditan la capacidad económica de la misma. Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi).<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> Bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2023-P.

**SEGUNDO. Medios probatorios.** Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

A. ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO como denunciante, aportó los siguientes medios probatorios:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, con asistencia de la Oficialía Electoral, derivada de la solicitud en el escrito de denuncia.
2. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana.

B. ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO como parte denunciada ofreció como medios probatorios lo siguiente:

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en lo siguiente:
  - a) Acuse original de oficio No. 83, emitido por la denunciada y entregado en la Secretaría del Ayuntamiento como en Presidencia Municipal del Municipio de Corregidora, el veinticinco de septiembre.
  - b) Acuse original de oficio No. 85, emitido por la denunciada y entregado en la Secretaría del Ayuntamiento como en Presidencia Municipal del Municipio de Corregidora, el veintiocho de septiembre.
  - c) Acuse original de oficio No. 89, emitido por la denunciada y entregado en la Secretaría del Ayuntamiento como en Presidencia Municipal del Municipio de Corregidora, el diecisiete de octubre.

Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2023-P.**

2. **DOCUMENTAL.** Páginas de la 32 a la 37 de la Gaceta Municipal "La Pirámide", No. 13, Año XXI, del 29 de octubre de 2021, tomo I, mismas que contienen el Acuerdo que autoriza la integración de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., para el periodo Constitucional 2021-2024, aprobado en Sesión de Cabildo del 04 de octubre de 2021.
3. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana, en lo que favorezca a la denunciada.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca a la denunciada.

**C. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:**

Como diligencia de investigación y a fin de dar seguimiento a las medidas cautelares decretadas, esta Dirección Ejecutiva exhibe:

1. Oficio 15756/2023 de fecha seis de noviembre, emitido por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.
2. Oficio SF/SPFI/DI/04649/2023 de fecha veinte de octubre, emitido por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Oficio SAY/DJ/410/2023 de fecha diecinueve de octubre, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**Admisión o desechamiento de los medios probatorios.**

**En cuanto a las pruebas ofrecidas por el denunciante se señala:**

1. La probanza señalada en el apartado A, numeral 1, al ser un acta de Oficialía Electoral expedida por este órgano electoral en ejercicio de sus funciones; se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II de la Ley de Medios.
2. En cuanto a la probanza señalada en el apartado A, numeral 2 se admite como presuncional legal y humana, en términos de los artículos 40, fracción V; y 48, de la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/023/2023-P.

2. En cuanto a la probanza señalada en el apartado A, numeral 2 se admite como presuncional legal y humana, en términos de los artículos 40, fracción V; y 48, de la Ley de Medios.

**En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciada se señala:**

1. En relación a las probanzas señaladas en el apartado B, numeral 1, incisos a), b), y c), al tratarse de documentales emitidas por una autoridad en ejercicio de su función, se admiten como documentales públicas; en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción III de la Ley de Medios.
2. En relación a la probanza señalada en el apartado B, numeral 2, al tratarse de copias simples; se admite como documental privada; en términos de los artículos 40, fracción II; y 45 de la Ley de Medios.
3. En cuanto a las probanzas señaladas en el apartado B, numerales 3 y 4; se admiten como presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, en términos de los artículos 40, fracciones V y VI; y 48, de la Ley de Medios.

**En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Instituto se señala:**

1. Las probanzas señaladas en el apartado C, numerales 1, 2, 3; al ser documentos emitidos por autoridades del ámbito Estatal y Municipal; se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción III de la Ley de Medios.

**TERCERO. Conclusión de investigación.** De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

**CUARTO. Vista.** Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes, a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que en su derecho convenga.

**QUINTO. Días y horas hábiles.** Resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2023-P.

de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.**<sup>5</sup>

**Notifíquese por estrados al público en general, así como al denunciante acorde a lo señalado en proveído de veinte de octubre y personalmente a la denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos **CONSTE**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/GAMD

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

<sup>5</sup> [IEEQ/CG/A/040/23] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.